

Constitución y Estatutos del Local 2015 (Enmendada en la Convención el 23 de enero, 2024)

PREÁMBULO –Declaraciones de la Misión

Misión:

El SEIU Local 2015 es la organización de trabajadores de cuidado a largo plazo de California que liberará el poder colectivo de los trabajadores de cuidado a largo plazo, sus familias y sus comunidades. Va a aprovechar el poder de la tecnología y construirá un amplio movimiento para interrumpir el injusto estado actual con el fin de lograr un cambio transformador duradero hacia una sociedad más justa para todos.

ARTÍCULO I – Nombre de nuestro Sindicato Local

Esta organización debe ser conocida como el SEIU Local 2015 (“Local 2015”, “Sindicato” o “Sindicato Local”). El Local 2015 está afiliado y es un órgano subordinado del *Service Employees International Union* (Sindicato Internacional de Empleados de Servicio) CtW, CLC (“SEIU”).

ARTICULO II - Jurisdicción

La jurisdicción del SEIU Local 2015 está establecida por nuestro Sindicato Internacional. El SEIU Local 2015 tiene jurisdicción para sindicar y representar a todos los trabajadores de cuidado a largo plazo en el estado de California y cualquier otra jurisdicción asignada por el Sindicato Internacional.

ARTÍCULO III – Visión y valores

A. Visión:

El SEIU Local 2015 es una organización de trabajadores del siglo XXI, diversa, con principios y transparente; lidera con visión, comprensión, claridad y agilidad, de esa manera progresan en un mundo en constante cambio. A través del trabajo de nuestros miembros, mediante la creación de asociaciones y la adopción de la innovación y la educación, los trabajadores de cuidado a largo plazo del SEIU Local 2015 habrán logrado empleos de calidad que brindan salarios dignos, seguridad en la jubilación, respeto y el derecho a un sindicato para todos. El SEIU Local 2015 habrá puesto el nuevo sueño americano a nuestro alcance al garantizar que el cuidado a largo plazo de calidad sea accesible a las personas mayores y personas con discapacidades, y asegurar una vida de calidad para nuestras comunidades que incluye acceso a atención médica y vivienda económicas y de calidad, vecindarios seguros, oportunidades educativas y justicia racial y ambiental.

B. Valores y conductas:

- **El liderazgo** se manifiesta cuando sindicamos a los demás en torno a una visión, tomamos medidas valientes, construimos relaciones poderosamente diversas y equipos inclusivos, somos responsables de los resultados, nos comprometemos a demostrar estándares y cultura éticos, y cuando motivamos a los demás a aprender más, soñar más, hacer más y llegar a ser más.
- **La compasión** se manifiesta cuando creamos un espacio en nuestros corazones y mentes para empatizar con el sufrimiento y los desafíos de los demás y mostramos un camino para las soluciones.
- **El empoderamiento** se manifiesta cuando a cada trabajador se le da la oportunidad de descubrir su potencial de liderazgo y ejercerlo en nombre de los demás.
- **La rendición de cuentas** se manifiesta cuando ejercemos todos los días la autorreflexión, la propiedad y la responsabilidad de las propias palabras, ideas y acciones.
- **La transparencia** se manifiesta cuando nos aseguramos de que se utilice y promueva la comunicación abierta en todos los niveles para generar una confianza duradera entre nuestros miembros y para su organización.
- **La excelencia** se manifiesta cuando demostramos la capacidad de encontrar lecciones en nuestros éxitos y fracasos, oportunidades para aprender cada día y el deseo de esforzarnos siempre por mejorar.

ARTÍCULO IV – Membresía

A. Definiciones de las afiliaciones

1. Miembros regulares

Un miembro regular es una persona empleada en una unidad de negociación en la que el Sindicato es el agente de negociación reconocido para asuntos relacionados con salarios, horas y otros términos y condiciones de empleo, cualquier trabajador de cuidado a largo plazo que participa activamente en una campaña de sindicación que busca el reconocimiento del SEIU Local 2015 como el representante exclusivo de negociación, cualquier funcionario o empleado del Sindicato SEIU Local 2015 que no esté representado a los efectos de la negociación colectiva por otro sindicato; funcionarios o empleados del SEIU International que son admitidos como miembros por acción de la Junta Ejecutiva del SEIU Local 2015 y que pagan la totalidad de las cuotas. Cuando el término "miembro" se utilice a lo largo de esta Constitución y Estatutos, se referirá a un Miembro Regular, a menos que se especifique lo contrario.

2. Membresía asociada

La membresía asociada está abierta a otras personas que apoyen la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, y que no sean empleadores de trabajadores de cuidado a largo plazo que actualmente tengan o puedan tener una relación de negociación colectiva con los miembros del SEIU Local 2015 y que paguen cuotas. Los miembros asociados gozarán de todos los derechos y asumirán todas las responsabilidades descritas en esta Constitución y Estatutos, excepto que no podrán postularse ni ocupar cargos electos, votar en elecciones del Sindicato o votaciones o referendos de ningún tipo, ni presentar cargos ante un organismo de juicio, y podrán ser suspendidos o expulsados de la membresía por votación de la Junta Ejecutiva sin apelación. Los miembros asociados pueden asistir y, cuando el presidente los reconozca, participar en las reuniones del Sindicato en calidad de observadores. Los miembros asociados pueden representar al Sindicato como representantes de los órganos del Sindicato cuando lo apruebe la Junta Ejecutiva y sea coherente con la Constitución y los Estatutos del SEIU y todas las demás leyes aplicables. La Junta Ejecutiva puede denegar las solicitudes de membresía asociada.

3. Miembro desplazado

Un miembro desplazado es un trabajador que había sido un miembro regular activo y por circunstancias imprevistas que duran más de 6 meses, ya no puede trabajar en una unidad de negociación representada por el SEIU Local 2015. Un miembro desplazado deberá continuar pagando las tarifas completas de las cuotas, por lo que tendrá derecho a acceder a los beneficios de los miembros y a participar en las reuniones del Sindicato y votar sobre asuntos en dichas reuniones, excepto aquellos relacionados con acuerdos de negociación o cuestiones internas de gobernanza del Sindicato. Un miembro desplazado no tendrá derecho a ocupar un cargo de liderazgo. Si durante los primeros treinta (30) meses en el mandato, la categoría de membresía de un miembro cambia a desplazado, su puesto quedará vacante y se llenará de acuerdo con el Artículo IX Sección G de esta Constitución y Estatutos. Si el cambio de estado de membresía ocurre durante los últimos seis (6) meses del período, el miembro podrá terminar el período completo para el que fue elegido.

4. Miembro jubilado

Un miembro jubilado es un trabajador que ha sido un miembro regular activo en una unidad de negociación representada por el SEIU Local 2015; se ha jubilado oficialmente de su trabajo de cuidador; no está trabajando actualmente en otro trabajo para el cual esa unidad de negociación está representada por SEIU Local 2015 y que paga cuotas. Un miembro jubilado gozará de todos los derechos y asumirá todas las responsabilidades descritas en esta Constitución y Estatutos, excepto que no podrá postularse ni ocupar un cargo electo, votar en las elecciones del Sindicato o en votaciones o referendos de ningún tipo, ni presentar cargos ante un órgano judicial; podrá ser suspendido o expulsado de la membresía por votación de la Junta Ejecutiva, sin apelación. Los miembros jubilados pueden asistir y, cuando el presidente los reconozca, participar en las reuniones del Sindicato como observadores. Los miembros jubilados pueden

representar al Sindicato como representantes del órgano del Sindicato cuando lo apruebe la Junta Ejecutiva y de conformidad con la Constitución y los Estatutos del SEIU y todas las demás leyes vigentes. La Junta Ejecutiva puede denegar las solicitudes de membresía de los jubilados.

5. Otras categorías de membresía

La Junta Ejecutiva puede designar otras categorías de membresía, siempre y cuando estén de acuerdo con la Constitución Internacional.

B. La membresía debe estar al día

Con el fin de ejercer los derechos y privilegios de los miembros del Sindicato, los miembros del Sindicato mantendrán su afiliación en regla mediante el pago de las cuotas mensuales completas, contribuciones o cualquier otro pago adeudado antes del último día hábil de cada mes. Los miembros que se encuentren temporalmente sin trabajo debido a un despido por parte de su empleador pueden mantener su afiliación al día al enviar el pago de al menos las cuotas mínimas establecidas por la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional antes del último día hábil de cada mes. Los miembros que estén sin trabajo por más de (6) seis meses completos ya no serán aptos para ser miembros regulares bajo el Artículo IV Sección A.1., arriba, pero a partir del 7º mes calendario desde su despido, seguirán siendo aptos para la membresía desplazada bajo los términos y condiciones del Artículo IV, Sección A.3., siempre que continúen pagando las cuotas mensuales establecidas de conformidad con el Artículo VI, Sección B. de esta Constitución y Estatutos.

Todos los miembros del Sindicato tienen el deber favorable de velar por que sus cuotas, contribuciones o cualquier otro pago adeudado se remitan el último día del mes en que se devenguen, o antes, en la oficina principal o la que designe el Sindicato.

Si un delegado sindical, representante o directivo del Sindicato no comparezca o no cobre las cuotas, contribuciones o cualquier otro pago adeudado, no excusará de ninguna manera al afiliado de sus obligaciones de pagar su obligación en la fecha de vencimiento o antes, en la oficina principal o designada por el Sindicato.

Un miembro que no esté al día al momento en que el Sindicato determine si llena los requisitos para votar en una elección sindical, no se le negará injustificadamente el derecho a votar, si por causas ajenas al trabajador, su empleador no ha descontado y trasladado las cuotas al Sindicato.

C. Suspensión de la membresía y readmisión

El miembro que no pague sus cuotas, contribuciones o cualquier otro pago adeudado al Sindicato el último mes en que venzan, o antes, quedará automáticamente suspendido de la membresía en este Sindicato y de todos los derechos y privilegios de esa membresía.

Cualquier miembro suspendido puede ser readmitido como miembro, si antes paga las obligaciones vigentes. A partir de la fecha de dicha readmisión, se considerará que todo miembro suspendido que sea readmitido como miembro de la categoría que le corresponde.

D. No a la discriminación

No habrá discriminación contra ningún miembro, miembro asociado, miembro desplazado, miembro jubilado u otra categoría de membresía, ni contra ningún solicitante de membresía por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, expresión de género, orientación sexual, origen nacional, estado de ciudadanía, estado civil, ascendencia, edad o discapacidad.

E. Responsabilidades y obligaciones de los miembros

Todas las categorías de afiliación, definida en virtud de su pertenencia a este Sindicato, está obligada a adherirse y seguir los términos de la Constitución Internacional, esta Constitución y las normas de trabajo establecidas de conformidad con esta Constitución, con respecto a sus derechos, deberes, privilegios y protecciones conferidos por ellos y por la ley. Cada miembro cumplirá fielmente esos deberes y obligaciones y no interferirá con los derechos de los demás miembros.

F. Autorización para ejercer como representante exclusivo de negociación

Cada miembro, en virtud de su pertenencia a este Sindicato, le autoriza a este Sindicato a actuar como su representante exclusivo en la negociación con pleno y exclusivo poder para celebrar acuerdos con su empleador que rijan los términos y condiciones de empleo, para determinar el método de ratificación o rechazo de los acuerdos de negociación colectiva, para determinar el método de autorización para una huelga o acción laboral y para actuar en su nombre, tener autoridad final para presentar, procesar y ajustar cualquier queja, dificultad o disputa que surja en virtud de cualquier acuerdo de negociación colectiva o fuera de su empleo con dicho empleador, de la manera que este Sindicato o sus funcionarios consideren que es en el mejor interés de este Sindicato. Este Sindicato y sus funcionarios, representantes y agentes pueden negarse a procesar cualquier reclamo, queja, dificultad o disputa, si a su discreción y juicio dicha queja, queja o disputa carece de mérito.

G. Sanciones y expulsión

Ningún miembro regular de este Sindicato será suspendido o cancelado de su membresía, excepto como resultado de cargos determinados por un órgano judicial apropiado o según lo especificado en el Artículo IV, Sección C., descrito arriba.

ARTÍCULO V – Declaración de los Derechos y Responsabilidades de los miembros del Sindicato y sus responsabilidades dentro del Sindicato

A. Derechos de los miembros

1. El derecho a que se escuchen y respeten las opiniones, a ser informado de la actividad del Sindicato, a ser educado en los valores y conocimientos del Sindicato.
2. El derecho a elegir a los líderes del Sindicato de manera justa y democrática.

3. El derecho a una contabilidad transparente de las cuotas del Sindicato y a una adecuada administración de los recursos del Sindicato.
4. El derecho a una representación adecuada y de calidad.
5. El derecho a participar en los esfuerzos de negociación del Sindicato y a rechazar o aprobar los contratos colectivos de trabajo.
6. El derecho a que las preocupaciones de los miembros se resuelvan de manera justa y rápida.
7. El derecho a que se le proporcione, con solicitud previa, la interpretación adecuada de los materiales y comunicaciones en el idioma nativo de su elección.
8. El derecho a asistir a todas las reuniones de los miembros del Sindicato, reuniones ordinarias y extraordinarias de su región o capítulo y a observar cualquier reunión de miembros fuera de su región o capítulo, siempre y cuando se le notifique con anticipación de esa asistencia al presidente respectivo, y que ese miembro observe el orden establecido, el orden del día y la dirección del presidente en relación con la participación de un miembro visitante en dichas reuniones".

B. Responsabilidades de los miembros

1. La responsabilidad de demostrar los valores fundamentales del Sindicato. Se espera que los miembros se traten con respeto, incluso cuando estén en desacuerdo, y deben esperar un trato respetuoso a cambio.
2. La responsabilidad de ayudar a construir un movimiento laboral fuerte y más eficaz, de apoyar la sindicación de los trabajadores no sindicados, de ayudar a construir una voz política para los trabajadores y de defender a los compañeros de trabajo y a todos los trabajadores.
3. La responsabilidad de contribuir al apoyo del sindicato.
4. La responsabilidad de tratar a todos los trabajadores y miembros de manera justa.
5. La responsabilidad de hacer una crítica constructiva del Sindicato.
6. La responsabilidad de estar informado sobre la gobernanza interna del Sindicato y de participar en la gestión de los asuntos del Sindicato.
7. La responsabilidad de asistir a todas las reuniones generales de miembros del Sindicato, reuniones ordinarias y extraordinarias de su región, área o capítulo y observar el procedimiento ordenado y el decoro en todas las reuniones.

C. Doble sindicalismo

Ningún miembro participará en el doble sindicalismo ni propugnará el doble sindicalismo o la desafiliación en el curso de una reunión, ni calumniará o difamará a este Sindicato, a sus miembros o a sus funcionarios, y no participará en ninguna actividad para asegurar la desintegración de este Sindicato como agente de negociación colectiva para ningún empleado.

ARTÍCULO VI – Cuotas y otras obligaciones financieras

A. Fondos del Local 2015

Todas las personas empleadas en la industria del cuidado a largo plazo que son miembros del Local 2015 tienen el deber moral de compartir el costo de operación y mantenimiento del sindicato. Los ingresos para el Local 2015 se recaudarán a través de la recaudación de cuotas de membresía, tarifas de iniciación, tarifas de servicio, evaluaciones u otros medios legales.

B. Cualquier cambio en la tasa de cuotas pagadas por los miembros del Local 2015, que no sean aumentos autorizados bajo esta Constitución y Estatutos u ordenados por el Sindicato Internacional, puede hacerse solo por mayoría de votos emitidos por los miembros afectados que estén al día.

C. Evaluaciones

Antes de que cualquier propuesta de evaluación sea llevada a los miembros, la mayoría de toda la Junta Ejecutiva debe votar a favor de la evaluación. Las evaluaciones serán votadas por los miembros afectados. Por lo tanto, las contribuciones a todos los miembros del Local 2015 solo se impondrán si se aprueban por la mayoría de los votos emitidos por los miembros en regla. Las cuotas selectivas para una parte específica de los miembros, como una unidad de negociación, solo se impondrán si se aprueban por mayoría de votos emitidos por los miembros que estén al día en el grupo objetivo.

ARTÍCULO VII – Ratificación de contratos

Los contratos se ratificarán por mayoría de votos de los participantes, en una reunión o reuniones de los miembros de la(s) unidad(es) de negociación directamente afectada(s), o alternativamente por votación por correo. Los procedimientos de votación serán determinados por el presidente o un funcionario o representante designado por él.

ARTÍCULO VIII – Autorización de huelgas

La autorización de la huelga se determinará por el voto mayoritario de los participantes, en una reunión o reuniones de los miembros de la(s) unidad(es) de negociación directamente afectada(s), o alternativamente por votación por correo, y posteriormente será aprobada por votación de la Junta Ejecutiva. Los procedimientos de votación serán determinados por el presidente o un directivo o representante designado por el presidente. Se le notificará al

presidente internacional antes del comienzo de cualquier huelga o, cuando no sea posible notificar con anticipación, tan pronto como sea posible después del comienzo de la huelga.

ARTÍCULO IX – Estructura de liderazgo organizativo

A. Información general

Con el fin de ejecutar la Misión, Visión y Valores de los miembros del SEIU Local 2015 y para garantizar la administración adecuada y el funcionamiento efectivo, el Sindicato operará a través de regiones, capítulos y consejos de industria.

1. Capítulos

La estructura del capítulo se basará en el condado y es vital para garantizar una amplia y sólida voz localizada de los miembros dentro de la organización. Sirve para promover la voz localizada de los miembros en la planificación y ejecución de los objetivos y decisiones del Sindicato. Tan pronto como sea posible, los delegados elegidos del capítulo determinarán el horario regular de las reuniones en consulta con sus respectivos vicepresidente regional y vicepresidente ejecutivo. Es responsabilidad de los delegados capitulares asegurarse de que todas las reuniones incluyan un orden del día, actas y registros de asistencia junto con materiales de apoyo. Todos estos registros serán presentados al vicepresidente regional. Esta estructura no pretende impedir que ningún miembro se reúna en otras áreas locales con el propósito de ayudar a construir el Sindicato.

2. Consejos de industria

Los consejos de industria estarán compuestos por miembros de la misma industria o de industrias relacionadas. Servirá para promover normas y formular recomendaciones a la Junta Ejecutiva con respecto a cuestiones de especial interés para ese segmento de los Miembros. Se crearán consejos de la industria para los proveedores de IHSS, los cuidadores de agencias privadas y los trabajadores de centros de cuidado especializado. Tan pronto como sea posible, la Junta Ejecutiva determinará el calendario regular de las reuniones de los consejos de industria. Es responsabilidad de los primeros vicepresidentes presidir los consejos de Industria y asegurarse de que todas las reuniones incluyan un orden del día, actas y registros de asistencia junto con materiales de apoyo. Todos estos registros se le presentarán al presidente.

3. Regiones

La misión, la visión, los valores y los objetivos de la organización del Sindicato se administrarán y ejecutarán a través de regiones que incluirán a todos los miembros del Sindicato dentro de la región respectiva. Tan pronto como sea posible, los vicepresidentes regionales elegidos determinarán el horario regular de las reuniones en consulta con sus respectivos delegados de capítulo y vicepresidentes ejecutivos. Es responsabilidad de los vicepresidentes regionales asegurarse de que todas las reuniones

incluyan un programa, actas y registros de asistencia junto con materiales de apoyo. Todos estos registros se presentarán al vicepresidente ejecutivo.

B. Delegados de capítulo de la Junta Ejecutiva

Los delegados de la Junta Ejecutiva de capítulo (o "Delegados de Capítulo") designados dentro de cada sector: IHSS; Agencias de atención domiciliaria; o Centros de cuidado.

Los Delegados de Capítulo de IHSS son elegidos por los miembros dentro de un condado. A cada condado de IHSS se le designará un delegado y se le asignará un delegado adicional por cada 1,500 miembros de IHSS a partir de entonces.

Los delegados de las agencias de atención domiciliaria y de los centros de cuidado son elegidos por los miembros de cada región.

En el caso de las agencias de atención domiciliaria, a cada región se le designará un delegado si está representado en la región, más un delegado por cada 500 miembros a partir de entonces.

En el caso de los centros de atención, a cada región se le designarán dos delegados si están representados en la región más un delegado por cada 500 miembros a partir de entonces.

Los delegados de capítulo tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Desempeñar esas funciones de manera coherente con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, lo que incluye liderar con el ejemplo en áreas centrales sobre cómo construimos y ejercemos el poder motivando a los compañeros de trabajo a unirse como miembros de pleno derecho del SEIU 2015, ayudando a los trabajadores de cuidado a largo plazo no sindicalizados a darse cuenta de su poder al sindicarse con el SEIU 2015 y animando a los trabajadores de cuidado a largo plazo a ser activos en su democracia y contribuir a COPE.
2. Comprometerse con todas las responsabilidades de la membresía, tal como se describe en la Sección V.B de esta Constitución y Estatutos.
3. Los Delegados de Capítulo serán responsables de la ejecución de las decisiones sindicales y regionales y de la aplicación del acuerdo de negociación colectiva aplicable en nombre de los miembros que representan.
4. Los Delegados de Capítulo deberán ser miembros de la unidad de negociación del condado o miembros empleados en agencias o instalaciones dentro de la región y se

espera que asistan a todas las reuniones regulares y especiales del capítulo y la región designados.

5. La falta de asistencia a una asamblea ordinaria de la Junta Ejecutiva sin notificarle al presidente las razones antes de la asamblea y obtener la aprobación de la ausencia por votación de la Junta Ejecutiva constituye una ausencia injustificada. La renuncia se considera automáticamente presentada a la tercera ausencia injustificada durante el mandato.
6. Un Delegado del Capítulo tendrá el deber de defender esta Constitución, de asistir a todas las asambleas de delegados y otras reuniones del Sindicato en las que su asistencia sea requerida o deseable.
7. Los Delegados de Capítulo tendrán la responsabilidad de invitar y alentar la participación de todos los miembros de su capítulo en todos los asuntos del Sindicato.
8. Los Delegados de capítulo tienen la responsabilidad de cumplir con todos los deberes y obligaciones que les confieren las políticas adoptadas por la Junta Ejecutiva.
9. Los Delegados de Capítulo deben actuar en todo momento con responsabilidad y en el mejor interés del Sindicato y sus miembros, abstenerse de cualquier acto perjudicial para el bien y el bienestar de sus miembros y llevar a cabo fielmente el juramento del cargo. De lo contrario, se podrán presentar cargos formales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y se podría dar lugar a la destitución del cargo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XII.

C. Vicepresidentes regionales

Los vicepresidentes regionales son elegidos por los miembros de una región. El número de vicepresidentes regionales que se elegirán se determinará por el número de regiones aprobadas por el consejo ejecutivo. A cada región se le asignarán dos (2) vicepresidentes regionales. Además, se asignará 1 puesto adicional de vicepresidente regional por cada 20 delegados de la junta del capítulo en esa región.

Los vicepresidentes regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Desempeñar esos deberes de una manera compatible con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, lo que incluye liderar con el ejemplo en áreas centrales de cómo construimos y ejercemos el poder motivando a los compañeros de trabajo a unirse como miembros de pleno derecho del SEIU 2015, ayudando a los trabajadores de cuidado a largo plazo no sindicalizados a darse cuenta de su poder al sindicarse con el SEIU 2015 y

animando a los trabajadores de cuidado a largo plazo a ser activos en su democracia y contribuir a COPE.

2. Los vicepresidentes regionales serán responsables ante el presidente, los vicepresidentes ejecutivos, los delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo y los miembros de su región.
3. Los vicepresidentes regionales son responsables de todos los deberes y obligaciones conferidos a los delegados del capítulo.
4. El vicepresidente regional será responsable de apoyar el desarrollo de los delegados de capítulo y apoyar a los delegados de capítulo en la ejecución de sus funciones; ejecutar el programa y los objetivos del Sindicato en su región y hacer recomendaciones de políticas y programas al presidente, los vicepresidentes ejecutivos y la junta ejecutiva.
5. Los vicepresidentes regionales presidirán las reuniones regionales de membresía y podrán presidir las reuniones de membresía del capítulo.
6. Los vicepresidentes regionales llevarán registros de todas las actividades de su región y de otras funciones a las que estén asignados.
7. El hecho de no asistir a una reunión ordinaria de la Junta Ejecutiva sin notificarle al presidente los motivos antes de la reunión y obtener la aprobación de la ausencia por votación de la junta ejecutiva constituye una ausencia injustificada. La renuncia se considera automáticamente presentada a la tercera ausencia injustificada durante el mandato del mandato.
8. Los vicepresidentes regionales deben actuar en todo momento con responsabilidad y en el mejor interés del Sindicato y sus miembros, abstenerse de cualquier acto perjudicial para el bien y el bienestar de sus miembros, y llevar a cabo fielmente el juramento del cargo. De lo contrario, se pueden presentar cargos formales por incumplimiento del deber y puede llevar a que lo destituyan de su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo XIII.

D. Vicepresidentes ejecutivos

Deberá haber un primer vicepresidente para la atención domiciliaria y un primer vicepresidente para centros de cuidado para personas mayores, quienes son elegidos por los miembros en general dentro de su industria.

Los primeros vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo sus funciones de manera coherente con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, incluyendo liderar con el ejemplo en las áreas centrales de cómo

construimos y ejercemos el poder inspirando a los compañeros de trabajo a unirse como miembros de pleno derecho del SEIU 2015, permitiendo que los trabajadores de cuidado a largo plazo no sindicalizados se den cuenta de su poder al organizarse con SEIU 2015 y animando a los trabajadores de cuidado a largo plazo a ser activos en su democracia y contribuir a COPE.

2. Servir como líderes de los consejos de industria y promover la visión y objetivos de las industrias respectivas bajo la dirección del presidente.

3. Trabajar de cerca con los vicepresidentes ejecutivos para promover la visión de la industria y objetivos en todo el Sindicato.

4. Desempeñar las demás funciones que le asigne el presidente.

5. Actuar como miembros con derecho a voto de la Junta Ejecutiva y desempeñar cada uno de los deberes y responsabilidades de dichos órganos. El hecho de no asistir a una reunión ordinaria de la Junta Ejecutiva sin notificar al presidente sobre las razones antes de la reunión y obtener la aprobación de la ausencia por votación de la Junta Ejecutiva constituye una ausencia injustificada. La renuncia se considera automáticamente presentada a la tercera ausencia injustificada durante su nombramiento.

6. Los primeros vicepresidentes deben actuar en todo momento con responsabilidad y en el mejor interés del Sindicato y sus miembros, abstenerse de cualquier acto perjudicial para el bien y el bienestar de sus miembros, y cumplir fielmente el juramento del cargo. De lo contrario, se pueden presentar cargos formales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y se podría dar lugar a la destitución del cargo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XII.

E. Vicepresidentes ejecutivos

Debe haber tres (3) vicepresidentes ejecutivos que serán elegidos por los miembros en general.

Los vicepresidentes ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo las funciones de manera compatible con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, incluyendo liderar con el ejemplo en las áreas centrales de cómo construimos y ejercemos el poder motivando a los compañeros de trabajo a unirse como miembros de pleno derecho del SEIU 2015, permitiendo que los trabajadores del cuidado a largo plazo no sindicalizados se den cuenta de su poder al sindicarse con el SEIU 2015 y animando a los trabajadores de cuidado a largo plazo a ser activos en su democracia y contribuir a COPE.

2. Fungir como el segundo, tercero y cuarto funcionarios principales del Sindicato, con responsabilidades tanto geográficas como programáticas para ayudar al presidente en el desempeño de sus funciones.

3. Desempeñar las demás funciones que le asigne el presidente.

4. Actuar como miembros con derecho a voto de la Junta Ejecutiva y desempeñar cada uno de los deberes y responsabilidades de esos órganos. El no asistir a una asamblea ordinaria de la Junta Ejecutiva sin notificarle al presidente sobre las razones antes de la asamblea y obtener la aprobación de la ausencia por votación de la Junta Ejecutiva constituye una ausencia injustificada. La renuncia se considera automáticamente presentada a la tercera ausencia injustificada durante el mandato.

5. Estar autorizado para refrendar cheques y otros instrumentos jurídicos vinculantes en nombre del Sindicato.

6. Servir en virtud de su cargo como el segundo, tercer y cuarto delegado a las convenciones y reuniones del SEIU a las que el Sindicato tiene derecho a delegar representación.

7. Los vicepresidentes ejecutivos no serán descalificados para servir también como empleados designados del Sindicato, sujeto al ejercicio de los poderes discrecionales únicos y exclusivos del presidente descritos en esta Constitución y Estatutos.

8. Los vicepresidentes ejecutivos deben actuar en todo momento con responsabilidad y en el mejor interés del Sindicato y sus miembros, abstenerse de cualquier acto perjudicial para el bienestar de sus miembros, y cumplir fielmente el juramento del cargo. De lo contrario, se pueden presentar cargos formales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y se podría dar lugar a la destitución del cargo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XII.

F. Presidente

El presidente será elegido por los miembros en general para desempeñarse a tiempo completo como director ejecutivo del Sindicato. El presidente administrará los asuntos del Sindicato y aplicará las políticas del Sindicato en el día a día.

Los deberes del presidente incluirán, pero no se limitan a:

1. Desempeñar esas funciones de manera compatible con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015, incluyendo liderar con el ejemplo en áreas centrales de cómo construimos y ejercemos el poder inspirando a los compañeros de trabajo a unirse como miembros de pleno derecho del SEIU 2015, ayudando a los trabajadores del cuidado a

largo plazo no sindicalizados a darse cuenta de su poder de sindicarse con el SEIU 2015 y animando a los trabajadores del cuidado a largo plazo a ser activos en su democracia y contribuir a COPE.

2. Cumplir con las decisiones de todos los votos de los miembros y/o las decisiones de la Junta Ejecutiva.

3. Presidir todas las asambleas del comité ejecutivo. El hecho de no asistir a una asamblea ordinaria de la Junta Ejecutiva sin notificarles a los vicepresidentes ejecutivos sobre las razones antes de la asamblea y obtener la aprobación de la ausencia por votación de la Junta Ejecutiva constituye una ausencia injustificada. La renuncia se considera automáticamente presentada a la tercera ausencia injustificada durante la vigencia del mandato.

4. Presidir las reuniones con los miembros, conferencias, convenciones y otras funciones del Sindicato, según sea necesario.

5. Representar al Sindicato en la comunidad, en los medios de comunicación y en reuniones, conferencias o convenciones de organizaciones a las que esté afiliado el Sindicato; y, en general, actuar como portavoz principal del Sindicato.

6. Contratar, despedir, asignar y dirigir al personal del Sindicato de acuerdo con cualquier acuerdo de negociación, reglas, leyes y reglamentos vigentes; de conformidad con las políticas relacionadas con el personal adoptadas por el Junta Ejecutiva; y dentro de un presupuesto operativo aprobado por la Junta Ejecutiva.

7. Convocar reuniones extraordinarias de la Junta Ejecutiva, de los miembros o de comités específicos y otros órganos del Sindicato, según sea necesario.

8. Junto con los vicepresidentes ejecutivos, suscribir cheques, comprobantes, contratos financieros y acuerdos, sujeto a las políticas de la Junta Ejecutiva y a la Constitución y Estatutos.

9. Suscribir todos los contratos colectivos de trabajo en calidad de representante oficial del Sindicato, previa ratificación por parte de los miembros y firma por las comisiones negociadoras y/o el personal correspondiente.

10. Votar sobre cualquier asunto ante la Junta Ejecutiva, donde su voto será el voto decisivo;

11. Cumplir con los demás deberes que su cargo requiera y que sean consistentes con la Constitución y los Estatutos y las leyes vigentes.

12. Presentar un presupuesto anual al consejo ejecutivo para su revisión, discusión y aprobación final.
13. Como director ejecutivo, actuar como primer delegado del Sindicato en la Convención Internacional del SEIU y en todas las demás conferencias y convenciones en las que el Sindicato llene los requisitos para participar.
14. Servir como miembro en virtud del cargo de todos los comités del Sindicato, excepto el comité electoral.
15. Con sujeción a la aprobación del consejo ejecutivo, establecer comités y nombrar representantes en los comités, permanentes o ad hoc, que sean necesarios para promover los intereses de los miembros o mejorar el funcionamiento del Sindicato.
16. El presidente debe actuar en todo momento con responsabilidad y en el mejor interés del Sindicato y sus miembros, abstenerse de cualquier acto perjudicial para el beneficio y el bienestar de sus miembros y cumplir fielmente el juramento del cargo. De lo contrario, se podrán presentar cargos formales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y se podría dar lugar a la destitución del cargo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XII.
17. El presidente podrá delegar cualquiera de las funciones de este cargo en un funcionario o miembro del personal, con excepción de la firma de cheques.
18. El presidente tendrá la autoridad para interpretar cualquier disposición ambigua de esta Constitución y Estatutos, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

G. Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva estará compuesta por todos los delegados de capítulo, vicepresidentes regionales, primeros vicepresidentes, vicepresidentes ejecutivos y el presidente.

1. Asambleas

La Junta Ejecutiva celebrará asambleas ordinarias por lo menos cuatro (4) veces al año, sin más aviso que este estatuto, en las horas y lugares regulares que designe el presidente. La Junta Ejecutiva celebrará otras reuniones en el momento y lugar que determine el presidente. Todos los gastos necesarios para esas reuniones los pagará el Sindicato. Las actas de las asambleas de la Junta Ejecutiva se registrarán y presentarán por escrito en la siguiente asamblea ordinaria de la Junta Ejecutiva. Todos los miembros que "estén activos" podrán asistir y observar las reuniones de la Junta Ejecutiva siempre y cuando el presidente sea notificado con anticipación de dicha asistencia por parte del miembro y dicho miembro observe el procedimiento, la agenda y el liderazgo ordenados de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva puede reunirse en sesión ejecutiva para discutir y decidir cuestiones o asuntos relacionados con el presupuesto, bienes raíces y otras

inversiones, litigios u otra causa justificada que pueda ser determinada por mayoría de votos de la Junta Ejecutiva.

2. Acción por otros medios

Convocados por el presidente, la Junta Ejecutiva podrá actuar por teléfono, correo electrónico, videoconferencia u otro medio de comunicación apropiado. Dicha medida adoptada con el voto de la mayoría de la Junta Ejecutiva constituirá una acción oficial de la Junta Ejecutiva. Se llevará un registro de todas las medidas adoptadas, que se presentará por escrito en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Ejecutiva.

3. Quórum y orden del día

La mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva constituirá quórum para la tramitación de sus asuntos. El presidente dispondrá que se prepare un orden del día para cada reunión del Consejo Ejecutivo. La Junta Ejecutiva podrá agregar, restar o reestructurar esa agenda por mayoría de votos.

4. Autoridad

La Junta Ejecutiva tendrá cada una de las siguientes funciones:

- a. Desempeñar dichas funciones de manera compatible con la misión, visión y valores del SEIU Local 2015.
- b. Establecer comités permanentes, comités ad hoc, regiones, asambleas, consejos y otros órganos necesarios de este Sindicato.
- c. Votar para confirmar o rechazar los nombramientos para llenar vacantes entre los directivos.
- d. Aprobar o rechazar la autorización de huelga y la ratificación de contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII de esta Constitución y Estatutos.
- e. Designar un órgano judicial según lo especificado en el Artículo XII, Sección D. de esta Constitución y Estatutos y en virtud del Artículo XVII de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional (o cualquier artículo sucesor).
- f. Iniciar, defender, resolver, arbitrar, liberar o pagar los gastos y costas de cualquier procedimiento legal o acciones de cualquier naturaleza que, a su juicio, sean necesarias o convenientes para proteger, preservar, defender o promover los intereses del Sindicato y/o sus miembros.
- g. Aprobar un presupuesto anual y crear los fondos y cuentas que sean necesarios para la administración y operación de esos presupuestos, sujeto a la administración discrecional razonable y a los ajustes que el presidente pueda hacer a fin de llevar a cabo el propósito de la Junta Ejecutiva al aprobar y crear dichos presupuestos, cuentas y fondos.
- h. Fijar la remuneración del presidente por lo menos una vez al año.

i. Invertir y reinvertir los fondos del Sindicato en los bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que considere prudentes, necesarios y convenientes en interés del Sindicato y de sus miembros.

j. Encargar una auditoría y examen de los libros y registros financieros del Sindicato por un contador público certificado independiente, al menos una vez al año

k. Revisar y aprobar, en cuanto a forma, legalidad y constitucionalidad, todos los referendos, enmiendas constitucionales y otros asuntos que deban ser votados por los miembros en general.

H. Vacantes

1. Vacantes para los cargos de presidente, vicepresidentes ejecutivos y primeros vicepresidentes

En caso de que se produzca una vacante en los cargos de presidente, vicepresidentes ejecutivos y primeros vicepresidentes, la junta ejecutiva aprobará la designación del presidente para ese cargo, designará a un sucesor o convocará una elección especial para llenar la vacante durante la parte restante del mandato. Si la Junta Ejecutiva determina que se requiere una elección especial para llenar dicha vacante, entonces dicha elección requerirá una votación estatal de los miembros en buen estado. Una vacante que ocurra dentro de los 90 días anteriores al próximo ciclo electoral completo para el local se agregará al proceso electoral del local.

2. Vacantes para los cargos de vicepresidentes regionales y delegados de capítulo

En el caso de que se produzca una vacante en los cargos de vicepresidente regional y delegados de capítulo más de 90 días antes del próximo ciclo electoral completo para el local, los miembros de la Junta Directiva de esa región y capítulo respectivos pueden presentar un candidato para ser recomendado para su nombramiento para llenar la vacante durante la parte no vencida del período. Solo los miembros de la Junta Directiva activos dentro de la región o condado respectivo donde existe la vacante pueden votar para aprobar el nombramiento. Una vacante que ocurra dentro de los 90 días anteriores al próximo ciclo electoral completo para el local se agregará al proceso de elección del local y solo los miembros con buena reputación de la región o condado respectivo donde existe la vacante pueden votar.

ARTÍCULO X – Convención y reuniones de los miembros

A. Convención

El Sindicato celebrará una convención por lo menos una vez cada tres (3) años, en la fecha, hora y lugar que determine el consejo ejecutivo. La Junta Ejecutiva establecerá un procedimiento para decidir la participación en la convención. Es responsabilidad del presidente o de la persona que él designe asegurarse de que las convenciones incluyan un programa, actas y registros de asistencia junto con materiales de apoyo. Todos estos registros se le presentarán al vicepresidente regional.

B. Reuniones de la membresía

Habrán reuniones de la membresía por capítulo y/o lugar de trabajo al menos una vez cada dos meses. Sin embargo, el presidente puede ordenar que se adopte un horario alternativo o renunciar a este requisito. Los Consejos de Industria se reunirán al menos dos veces al año. Se convocará una asamblea estatal o regional de los miembros, al menos una vez al año. Es responsabilidad del presidente de la reunión respectiva asegurarse de que todas las reuniones incluyan un programa, actas y registros de asistencia junto con materiales de apoyo. Todos estos registros se presentarán al directivo apropiado del capítulo o región.

Artículo XI – Nominación y elección de directivos estatales, delegados de la Junta Ejecutiva y vicepresidentes regionales

A. Forma y fecha de la elección

El presidente, los vicepresidentes ejecutivos, los primeros vicepresidentes, los vicepresidentes regionales y los delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo serán elegidos una vez cada tres (3) años por los miembros del Local 2015 en regla y voto en una elección de votación secreta. Se considerará elegido el candidato para cada cargo que reciba el mayor número de votos para ese cargo.

B. Comité electoral

Las elecciones de directivos estatales, vicepresidentes regionales y delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo serán realizadas por un Comité de Elecciones, que el presidente nombrará, en consulta con la Junta Ejecutiva. El Comité Electoral supervisará y llevará a cabo las nominaciones y elecciones de acuerdo con esta Constitución y Estatutos, la Constitución y los Estatutos del SEIU, y todas las leyes vigentes. Cualquier miembro que esté al día que trabaje en una unidad de negociación representada por el Local 2015, con la excepción de los candidatos, puede postularse para servir en el Comité Electoral. El Comité Electoral puede establecer métodos razonables para compartir los perfiles de los candidatos, incluidos, entre otros, la recopilación de los perfiles de los candidatos sujetos a límites de palabras y el intercambio de dichos perfiles con los miembros, ya sea a pedido o mediante la inclusión en el envío de la boleta, o haciendo que los paquetes de perfiles de candidatos presentados estén disponibles en todas las oficinas del Sindicato o mediante el desarrollo de un sitio web de candidatos. El Comité Electoral preparará la nominación por escrito y los procedimientos de elección e incluirá el número de escaños de delegados de capítulo por condado y los puestos de vicepresidente regional por región en función de las fórmulas establecidas para cada uno en el Artículo IX, Secciones B y C, respectivamente.

C. Requisitos para postularse

El Comité de Elecciones determinará la(s) fecha(s) en la(s) que un nominado debe haber sido un miembro en regla para ser apto para la nominación o elección como directivo o delegado de la Junta Ejecutiva. Esa determinación buscará permitir la participación más amplia posible y al mismo tiempo garantizar que la admisibilidad de todos los miembros en regla tenga la misma relevancia, sobre la base del acceso del Local a la información necesaria para tomar esa decisión.

Para llenar los requisitos para la nominación como presidente, vicepresidente ejecutivo, primer vicepresidente, vicepresidente regional o delegado de la Junta Ejecutiva del capítulo, el miembro debe tener una buena reputación continua en el Sindicato durante un mínimo de un año. Para la elección como vicepresidente regional, un candidato también debe residir en la región en la que desea postularse, o si está empleado por un empleador privado, el empleador del candidato debe tener su sede en la región en la que el nominado desea postularse. Para llenar los requisitos para la nominación o elección como delegado de la Junta Ejecutiva del capítulo, un nominado también debe residir en el condado al que se le ha asignado el puesto de delegado del capítulo, o si está empleado por un empleador privado, el empleador del candidato debe estar ubicado en el condado al que se ha asignado el puesto de Delegado de Capítulo.

Además, ninguna persona que haya sido condenada por un delito grave según se define en la Sección 504 de la Ley Landrum-Griffin será, de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable, apto para la nominación o elección bajo los términos de esta sección.

D. Aviso de nominaciones y elecciones

Los miembros que estén al día serán notificados por escrito de los procedimientos de nominación y elección preparados por el Comité Electoral. La notificación se enviará por correo a los miembros que estén al día en su última dirección conocida al menos veintiún (21) días antes de la fecha límite para presentar peticiones de nominación.

En la notificación de candidaturas se enumerarán los puestos vacantes, con una descripción de las responsabilidades y para los que se aceptan candidaturas.

E. Nominaciones

Las nominaciones se harán por escrito en un formulario proporcionado por el Local 2015, designando el nombre de la persona nominada y el puesto con una descripción de las responsabilidades para las cuales la persona está siendo nominada. Los candidatos también deberán firmar un formulario de verificación proporcionado por el Local 2015, declarando su acuerdo de aceptar la nominación y servir si son elegidos y verificando que cumple con los requisitos y se compromete a desempeñar las responsabilidades para el cargo buscado. La petición de nominación también requerirá lo siguiente:

1. Para los cargos de presidente, vicepresidente ejecutivo y primeros vicepresidentes, la petición de nominación debe contener firmas válidas de al menos ochenta (80) miembros activos del Local 2015, con al menos doce (12) firmas válidas de miembros activos en cada una de las regiones y ocho (8) firmas válidas adicionales de miembros activos en todo el Sindicato.

2. Para el cargo de vicepresidente regional, la petición de nominación debe contener firmas válidas de al menos veinticinco (25) miembros del Local 2015 en regla que residan en la región para la cual se busca la nominación.

3. Para el puesto de delegado de la Junta Ejecutiva del capítulo, la petición de nominación debe contener firmas válidas de al menos cinco (5) miembros del Local 2015 en regla que residan en el condado para el cual se busca la nominación.

Se proporcionará una petición de nominación para las listas. Cada firma en una petición de lista se contará para todos los puestos de candidatos en esa lista, en la medida en que las firmas cumplan con los requisitos de los párrafos a-c anteriores.

Las firmas se considerarán válidas si el firmante es un miembro activo con el Local 2015 a partir de la(s) fecha(s) establecida(s) por el Comité Electoral.

F. Determinaciones de admisibilidad

La admisibilidad será determinada por el Comité Electoral dentro de una (1) semana después de que se cierren las nominaciones.

Los nominados que sean declarados no admisibles serán notificados de inmediato por escrito de la decisión del Comité Electoral y del proceso para apelar la decisión del mismo comité.

Las apelaciones se harán por escrito y se enviarán por correo al Comité Electoral, por correo certificado con acuse de recibo y matasellos, a más tardar dos (2) días después de la recepción de la carta del Comité Electoral notificándole al nominado de la decisión del Comité Electoral. El incumplimiento de este requisito de notificación constituye una renuncia a cualquier derecho de apelación.

G. Limitación de las nominaciones

Ningún miembro podrá ser candidato para más de un (1) cargo en la misma elección. Si una persona presenta peticiones de nominación y formularios de verificación de candidatos para más de un (1) puesto, ambas peticiones se considerarán automáticamente nulas.

H. Candidatos sin oposición

Si un candidato que ha sido nominado de acuerdo con los requisitos de esta Constitución y Estatutos no tiene oposición, se le considerará elegido.

I. Campaña

Los candidatos que hayan sido certificados como admisibles por el Comité Electoral tendrán el derecho, a su cargo, de distribuir literatura de campaña a los miembros activos.

Una vez dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección, cada candidato certificado que llene los requisitos tendrá derecho a inspeccionar una lista que contenga los nombres y las últimas direcciones conocidas de los miembros activos.

El Comité Electoral no discriminará a favor o en contra de ningún candidato certificado que llene los requisitos con respecto al uso de las listas de miembros o los gastos de distribución.

J. Apoyo financiero

Ningún candidato o partidario de un candidato puede solicitar o aceptar apoyo financiero de nadie que no sea miembro del SEIU, y la violación de esta prohibición hará que el candidato no sea apto para el cargo.

Cada candidato certificado que llene los requisitos deberá mantener un registro de las contribuciones recibidas, incluyendo el nombre del contribuyente, el nombre de su respectivo sindicato local de SEIU, la fecha de la contribución y el monto de la contribución. Ese(os) registro(s) estarán a disposición para su inspección a solicitud del Comité Electoral.

K. Elecciones

Si más de un (1) candidato certificado que llene los requisitos ha sido nominado para cualquier cargo electo de acuerdo con los requisitos de esta Constitución y Estatutos, se llevará a cabo una elección con votación secreta.

Los candidatos a presidente, vicepresidente ejecutivo y primer vicepresidente se postularán por mayoría. Los candidatos a vicepresidente regional se postularán dentro de la región en la que se busca la elección. Los candidatos a delegado de la Junta Ejecutiva del capítulo se postularán dentro del condado en el que se busca la elección. Tan pronto como sea posible después de que se hayan cerrado las nominaciones, el Comité Electoral preparará una boleta o boletas con una lista de todos los candidatos elegibles certificados que hayan sido nominados de acuerdo con los requisitos de esta Constitución y Estatutos, y enviará la boleta y un sobre de devolución a los miembros en regla a su última dirección conocida al menos veintiún (21) días antes de la fecha límite para enviar las boletas. Las boletas enviadas a los miembros en regla incluirán a los candidatos para cada uno de los puestos sujetos a elección en esa Región o condado en el que se haya nominado a más de un (1) candidato certificado admisible.

No habrá candidatos por escrito.

Las boletas se devolverán por correo y se asegurarán hasta el conteo de las boletas.

Las papeletas que no se reciban antes de la fecha límite de presentación de las papeletas no se contarán y se declararán nulas y sin efecto.

El Comité Electoral contará las boletas de los miembros en regla o supervisará el conteo por parte de un proveedor externo neutral. Los candidatos elegibles certificados y otros miembros con buena reputación pueden observar el conteo de boletas.

Se considerará elegido el candidato para cada cargo que reciba el mayor número de votos para ese cargo. Si hay más de una (1) vacante para un puesto, como el de delegado de la Junta Ejecutiva del capítulo y vicepresidente regional, los candidatos que reciban el mayor número de votos para los puestos disponibles se considerarán elegidos.

El Comité Electoral certificará los resultados de la elección por escrito.

El Comité Electoral tendrá la autoridad para decidir sobre todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento de votación y sobre cualquier impugnación de la elección.

L. Toma de posesión

La toma de posesión de los directivos y delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo se llevará a cabo lo antes posible, pero a más tardar treinta (30) días después de la certificación de la elección.

M. Registros

El Local 2015 conservará todas las boletas y registros electorales durante no menos de un (1) año después de la elección.

N. Condición de miembro no admisible

Los miembros asociados, los miembros desplazados, los miembros jubilados y cualquier categoría de miembro que no sea un miembro regular, según se define en el Artículo IV, Sección A.1. no será admisible para firmar peticiones de nominación, votar en elecciones o ser candidato a un cargo.

ARTÍCULO XII – Debido proceso

A. Audiencias y proceso de apelaciones

Es el objetivo de SEIU Local 2015 proporcionar un procedimiento democrático y ordenado para sus miembros con el fin de escuchar y determinar agravios, quejas y/o acusaciones y apelaciones (en lo sucesivo denominadas colectivamente "Quejas") presentadas por o contra un miembro o directivo electo.

B. Motivos de los cargos

Entre los motivos para la presentación de las Quejas se incluirán los siguientes: deslealtad de un miembro al Sindicato; incompetencia, insubordinación u omisión de un miembro o directivo en el desempeño de las funciones asignadas a su cargo o puesto, prácticas corruptas o poco éticas, doble sindicalismo; comportamientos destinados a desprestigiar al Sindicato; violación de la Constitución y los Estatutos del SEIU Local 2015, o cualquier resolución, orden o instrucciones de los directivos del Sindicato o de la Junta Ejecutiva Local 2015 que se promulguen en virtud de los mismos; el incumplimiento de los contratos colectivos de trabajo; violación de las decisiones del Sindicato; esquirol; ruptura de huelgas o violación de las normas salariales o laborales establecidas por el Sindicato o cualquier actividad perjudicial para su bienestar.

C. Presentación de cargos

Los cargos contra cualquier miembro o directivo del Local 2015 se presentarán por duplicado ante el presidente del Local 2015, quien le entregará una copia al acusado personalmente o la enviará por correo registrado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del acusado, al menos diez (10) días antes de la audiencia sobre los cargos. Los cargos deben especificar los eventos o actos que la parte acusadora cree que constituyen una base para los cargos y deben indicar qué motivo o motivos específicos enumerados en la Sección B de este Artículo la parte acusadora cree que se han violado. Si los cargos no son específicos, el organismo de primera instancia puede desestimar los cargos antes o durante la audiencia, pero la parte acusadora tendrá derecho a volver a presentar cargos más detallados que cumplan con esta sección. No se pueden presentar cargos más de seis meses después de que la parte acusadora se enteró o pudo haber conocido razonablemente del acto o actos que son la base de los cargos.

D. Órgano judicial

La Junta Ejecutiva nombrará un órgano judicial imparcial. El acusado podrá comparecer en persona y con testigos para responder a los cargos que se le imputan y se le concederá una audiencia completa e imparcial. El acusado puede seleccionar a un miembro del Local 2015 para que lo represente en la presentación de una defensa.

Si los cargos, o cualquier parte se sostienen, entonces el órgano judicial, en consulta con el presidente, dictará sentencia e impondrá medidas disciplinarias según lo dispuesto en esta Constitución y Estatutos. Si el órgano judicial determina que las circunstancias así lo justifican, la acción disciplinaria puede incluir la destitución de un líder electo de su cargo, o, siempre que la decisión del órgano judicial se emita más de ciento ochenta (180) días antes de una elección de directivos del SEIU Local 2015, el órgano judicial puede emitir una decisión que ordene a la Junta Ejecutiva que convoque a un comité de elección revocatoria para llevar a cabo una elección de la circunscripción que eligió al líder. Si un líder del SEIU Local 2015 es destituido o retirado por el órgano judicial, su puesto se declarará vacante y se llenará de acuerdo con el Artículo IX, Sección G., Vacantes.

Si los cargos no se sostienen, serán desestimados y el acusado será restaurado a todos los derechos de membresía o cargo en el Local 2015.

E. Decisión escrita

El órgano judicial emitirá una decisión escrita y se le notificará personalmente o se le enviará por correo registrado o certificado a la parte acusadora y al acusado.

F. Apelaciones

Si los cargos se mantienen, el acusado puede apelar la decisión ante la Junta Ejecutiva. La apelación debe ser por escrito y con matasellos o entregada personalmente en la oficina del presidente dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la decisión. La decisión final de la Junta Ejecutiva sobre tales asuntos puede ser apelada ante el Sindicato Internacional de conformidad con el Artículo XVII del SEIU.

G. Ausencia de represalias

El SEIU Local 2015 anima a todos los miembros a proteger la integridad de esta Constitución y Estatutos y los derechos de sus miembros incorporados en este documento. Con ese fin, el SEIU Local 2015 prohíbe expresamente las represalias contra las personas cubiertas y los miembros por:

1. Presentar quejas, informes o consultas de buena fe de conformidad con este Artículo XII del Proceso de Audiencias y Apelaciones;
2. Oponerse a cualquier práctica prohibida por esta Constitución y Estatutos;
3. Cooperar con las investigaciones de un órgano de juicio imparcial de conformidad con el Artículo XII del Proceso de Audiencias y Apelaciones mediante la presentación de pruebas, testimonios o información; o
4. Participar de otra manera en el proceso de ejecución establecido en el Artículo XII del Proceso de Audiencias y Apelaciones.

H. Quejas de mala fe

El SEIU Local 2015 también se reserva el derecho, sujeto a la notificación, investigación y pasos de debido proceso establecidos en las Secciones A a la F de este Artículo, de presentar soluciones o resultados que incluyen, entre otros, la suspensión de la membresía, la revocación de la membresía y la remoción de los comités para las personas que presenten quejas de mala fe, a sabiendas falsas o de acoso, denuncias o investigaciones contra un miembro del Sindicato.

I. Acuerdo de agotar todas las vías de recurso

Sujeto a las disposiciones de los estatutos y leyes vigentes, todo miembro, directivo y delegado de la Junta Ejecutiva contra quien se hayan presentado cargos y se hayan tomado medidas disciplinarias, o que tenga una queja, reclamo o disputa contra el SEIU Local 2015 o cualquier funcionario o delegado de la Junta Ejecutiva, acuerda, como condición de membresía, agotar todos los recursos previstos en la Constitución y los Estatutos Internacional y esta Constitución y Estatutos, y además se compromete a no presentar ni proseguir ninguna acción en ningún juzgado, tribunal u otra agencia hasta que se hayan agotado esos recursos.

ARTÍCULO XIII – Disolución

Este Sindicato no puede disolverse, separarse o desafiliarse mientras haya siete (7) miembros disconformes. En caso de secesión, disolución o desafiliación, todos los bienes, fondos y activos, tanto reales como personales, de este Sindicato pasarán a ser propiedad del Sindicato Internacional. El Sindicato Internacional será notificado por correo registrado o certificado de cualquier reunión programada por este Sindicato con el propósito de votar sobre la disolución, secesión o desafiliación del Sindicato Internacional al menos 60 días antes de la fecha de dicha reunión programada, y se le dará a un representante del Sindicato Internacional la oportunidad de hablar en dicha reunión. El presidente internacional decidirá si la votación de los miembros se llevará a cabo por votación secreta en una reunión de miembros y/o por referéndum por correo, y, si corresponde, un método separado por el cual los Sindicatos Locales o miembros disidentes puedan afirmar su disidencia. El recuento de los votos será realizado por una parte

neutral e independiente. En ninguna circunstancia este Sindicato distribuirá sus fondos, activos o propiedades individualmente entre sus miembros.

ARTÍCULO XIV – Constitución y estatutos internacionales

La Constitución y los Estatutos de este Sindicato estarán en todo momento subordinados a la Constitución y los Estatutos Internacionales, según éstos sean enmendados. Si surgiera algún conflicto entre la Constitución y los Estatutos de este Sindicato, o cualquier enmienda a los mismos, y la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional, o cualquier enmienda a los mismos, prevalecerán las disposiciones de la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional.

Esta Constitución y los Estatutos de SEIU Local 2015, y cualquier enmienda a los mismos, se enviarán al presidente internacional del SEIU para su aprobación, y se presentarán ante otros organismos según lo requieran las leyes federales, estatales u otras leyes aplicables. Ninguna enmienda a esta Constitución y Estatutos estará en vigor hasta que sea aprobada por el presidente internacional del SEIU.

ARTÍCULO XV – Código de prácticas éticas y política de conflicto de intereses

De acuerdo con la decisión de la Junta Ejecutiva Internacional de implementar el Código de prácticas éticas y la política de conflicto de intereses del SEIU, y basada en el propósito moral y los valores del SEIU, tal como se detallan en la Constitución y los Estatutos internacionales, los funcionarios, miembros de la Junta Ejecutiva, gerentes y empleados de SEIU no solo tienen obligaciones fiduciarias con los miembros del Sindicato, sino también el más alto nivel de comportamiento ético en la toma de decisiones y las transacciones financieras. Los miembros tienen derecho a una administración adecuada de los recursos del Sindicato y a la transparencia en el gasto de las cuotas del Sindicato. No se tolerará la corrupción en todas sus formas. Con ese fin, todos los directivos electos, miembros de la Junta Ejecutiva y empleados del SEIU Local 2015 se adherirán al Código de prácticas éticas y política de conflicto de intereses del SEIU, ya que puede ser modificado de vez en cuando. El Código de prácticas éticas y la política de conflicto de intereses del SEIU completo se adjuntarán como Anexo B.

ARTÍCULO XVI – Derechos de propiedad

La titularidad de todos los bienes, fondos y otros activos de este Sindicato recaerá en todo momento en la Junta Ejecutiva para el uso conjunto de los miembros de este Sindicato, pero ningún miembro tendrá derecho de propiedad, título o interés divisible sobre los mismos.

La membresía en esta organización no conferirá a ningún miembro ningún derecho, título o interés sobre la propiedad de este Sindicato, incluidos sus fondos.

ARTÍCULO XVII – Protección contra demandas personales o sindicales

En el caso de que se presente una demanda contra el Sindicato o cualquiera de sus funcionarios o empleados, los fondos del Sindicato pueden gastarse en la medida permitida por la ley para todos los costos legales, incluidos los honorarios de abogados, los costos judiciales y los gastos de investigación, en la defensa de la demanda. En caso de que algún funcionario o empleado

del Sindicato sea considerado personalmente responsable, ya sea por medio de un juicio, compromiso o acuerdo que surja de una demanda contra dicho funcionario o empleado con respecto al desempeño de deberes en nombre del Sindicato, los fondos del Sindicato pueden gastarse para satisfacer ese juicio, compromiso o acuerdo en la medida permitida por la ley.

ARTÍCULO XVIII – Vinculación

El Sindicato garantizará y mantendrá fianzas en la cantidad y forma requeridas por las leyes vigentes. El secretario-tesorero internacional podrá ordenar un aumento en el monto de cualquier bono cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO XIX – Cláusula de ahorro

Si alguna disposición de esta Constitución y Estatutos fuera modificada o declarada inválida o inoperante por cualquier autoridad competente de la rama ejecutiva, judicial o administrativa del gobierno federal o estatal, la Junta Ejecutiva tendrá la autoridad para suspender la aplicación de dicha disposición durante el período de su invalidez o modificación y para sustituir en su lugar y lugar una disposición que satisfaga las objeciones a su validez y que estar de acuerdo con la intención y los propósitos de las disposiciones inválidas o modificadas. Si algún artículo o sección de esta Constitución y Estatutos fuera modificado o declarado inválido por ministerio de la ley o por cualquier tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Constitución y Estatutos o la aplicación de dicho artículo o sección a personas o circunstancias distintas de aquellas en las que se ha considerado inválido o modificado no se verán afectados por ello.

ARTÍCULO XX – Enmiendas

A. Métodos de enmienda

Las enmiendas a esta Constitución y Estatutos pueden hacerse por mayoría de votos en una Convención del Sindicato, o por votación por correo, según lo determine la Junta Ejecutiva.

B. Enmiendas hechas en la Convención

Cualquier miembro regular activo puede presentar enmiendas propuestas a la Junta Ejecutiva a más tardar treinta (30) días antes de una Convención programada. El Consejo Ejecutivo podrá presentar las enmiendas propuestas directamente al pleno de la Convención o remitirlas a un Comité para su examen y recomendaciones. El Consejo Ejecutivo también puede redactar propuestas de enmiendas y presentarlas directamente al pleno de la Convención o remitirlas a un Comité para su examen y recomendaciones. El presidente determinará los procedimientos de votación de conformidad con esta Constitución y los Estatutos y las leyes vigentes.

C. Enmiendas por correo

La votación sobre las enmiendas que, a la entera discreción de la Junta Ejecutiva, requieran una acción urgente antes de la próxima Convención programada regularmente, puede llevarse a

cabo mediante una elección por correo. El presidente determinará los procedimientos de votación de conformidad con esta Constitución y los Estatutos y las leyes aplicables.

ARTÍCULO XXI - Delegados a la Convención Internacional y a otros consejos

A. Determinación de los delegados

El presidente, los vicepresidentes ejecutivos, los primeros vicepresidentes, los vicepresidentes regionales y los delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo serán considerados, en virtud de su elección para los cargos de Local 2015, delegados electos a la Convención Internacional.

El Local 2015 tendrá derecho a representación en la Convención Internacional de acuerdo con las fórmulas de representación establecidas en la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional.

En caso de que el Local 2015 tenga derecho a menos delegados que el número de funcionarios elegidos, los puestos de delegados se llenarán en el siguiente orden:

1. El presidente.
2. Vicepresidentes Ejecutivos.
3. Primeros vicepresidentes
4. Vicepresidentes regionales por sorteo y asignados proporcionalmente entre las regiones, en función del número total de representados en cada región (en el caso de que haya menos puestos de delegados disponibles que el número total de puestos de vicepresidente regional, una vez que el presidente y los vicepresidentes ejecutivos hayan ocupado sus puestos de delegados).
5. Delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo por sorteo y asignados proporcionalmente entre las regiones, en función del número total de delegados representados en cada región (en el caso de que haya menos puestos de delegados disponibles que el número total de delegados de la Junta Ejecutiva del capítulo, una vez que el presidente, los vicepresidentes ejecutivos, los primeros vicepresidentes y los vicepresidentes regionales hayan ocupado sus puestos de delegados).

En el caso de que el Local 2015 tenga derecho a más delegados que el número total de directivos y delegados de capítulo elegidos, entonces la Junta Ejecutiva puede determinar el número de delegados y suplentes adicionales que se elegirán por mayoría de votos de aquellos miembros en regla que voten en una elección de miembro por votación secreta o, en su defecto, la Junta Ejecutiva puede determinar que los directivos electos y los delegados del capítulo tengan la fuerza total de votos del número de delegados con derecho al Local 2015 en la Convención Sindicato Internacional.

B. Cálculo de la fuerza de voto de la delegación

En la Convención del Sindicato Internacional, la fuerza de voto de los delegados que representan al Local 2015 se basará en el número de unidades impositivas per cápita pagadas a al Sindicato Internacional, de acuerdo con sus métodos constitucionales de cálculo de la fuerza de voto.